

2001-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de fibra sin cardar ni peinar de algodón (*Gossypium spp.*) procedentes de Israel:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de origen.
3. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
4. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

164172-2

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 13-2008-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 11 de febrero de 2008

VISTO:

El Informe N° 14/2007-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 21 de diciembre de 2007, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de fibra sin cardar ni peinar de algodón (*Gossypium spp.*) procedentes de Israel; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27322 - Ley Marco de Sanidad Agraria, se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberán sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, la empresa CENTRAL COMERCIO ALGODONERO S.A.C. con fecha 17 de marzo de 2006, solicitó se realice el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas, por tal motivo el SENASA solicitó a la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Israel (Plant Protection and Inspection Services - PPIS) la información técnica del cultivo, quienes lo alcanzaron para iniciar el respectivo ARP. Con dicha información, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el estudio correspondiente, con la finalidad de identificar los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha identificado los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-